



AUTO	1786
RADICADO	05266 40 03 003 2019 00417 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO	MARÍA LUISA CALLE DE URIBE Y OTRO
DECISIÓN	REANUDA PROCESO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos de diciembre de dos mil veinte

I. CONSIDERACIONES

El día 05 de diciembre de 2019 se allegó la solicitud de suspensión del proceso de la referencia por la parte demandante y la parte demandada; por lo anterior mediante auto del 23 de enero de 2020, se accedió a lo solicitado por las partes, y se ordenó la suspensión del proceso hasta el día 30 de octubre de 2020.

Considerando que se encuentra vencido el término decretado para la suspensión del proceso, se procede en ésta oportunidad sin necesidad de solicitud elevada por las partes, a decretar de manera oficiosa conforme con lo estipulado en el artículo 163 del C.G.P., la reanudación del proceso de la referencia para continuar con su trámite normal, advirtiéndose que sus efectos, se surte desde el vencimiento del término indicado por las partes al unísono.

II. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR la reanudación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** y en contra de **MARÍA LUISA CALLE DE URIBE** y **YOVANI RUIZ SEPÚLVEDA**, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tal reanudación se decreta oficiosamente, advirtiéndose que los efectos legales correspondientes surgieron a partir del vencimiento del término de suspensión que fue pactado por las partes, esto es, a partir del 30 de octubre de 2020.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la parte demanda al demandado, se procederá con el trámite del proceso.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7e938587dfe1a96724bc74c3d7a7555c6879be0d9571ccb6b85bd3c85e
7e215**

Documento generado en 02/12/2020 10:27:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**